

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 07 JUL 2020. A despacho el presente proceso informándole que al revisar el cuaderno segundo de las medidas cautelares se observa que la Cámara de Comercio de Palmira (V) no ha dado respuesta al oficio mediante el cual se le comunicaba el levantamiento de las medidas cautelares que reposan sobre la matrícula mercantil No. 104065; además existen respuestas del **BANCO PICHINCHA** y **BANCO POPULAR** y por último la apoderada judicial de la parte actora reitera la medida cautelar sobre un establecimiento de comercio sin indicar el nombre o matrícula mercantil del mismo. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

**RAD. No. 761304089001-2018-00452-00.
EJECUTIVO**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Auto Interlocutorio No. 491

Candelaria Valle, 07 JUL 2020

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se hace necesario requerir a la Cámara de Comercio de Palmira (V), para que levante la medida cautelar comunicada mediante oficio 3529 del 13 de diciembre de 2018, para lo cual se librará el respectivo oficio, tal y como se ordenó en auto de sustanciación sin numero del 03 de abril de 2019.

Frente a las comunicaciones provenientes del **BANCO PICHINCHA** y **BANCO POPULAR** se glosarán y se pondrán en conocimiento de las partes.

Para finalizar se tiene que la togada pretende el embargo de un establecimiento de comercio sin indicar cuál es el nombre y matrícula mercantil del mismo, sin embargo esta Instancia no accederá a la misma hasta tanto haya diligenciado el levantamiento de la medida cautelar de que trata el auto de sustanciación sin numero del 03 de abril de 2019, adicional a que indique lo antes mencionado, lo anterior para no generar confusiones dentro del expediente. Conforme a lo anterior el Despacho:

D I S P O N E:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la Cámara de Comercio de Palmira (V), para que levante la medida cautelar comunicada mediante oficio 3529 del 13 de diciembre de 2018, para lo cual se librará el respectivo oficio, tal y como se ordenó en auto de sustanciación sin numero del 03 de abril de 2019.

SEGUNDO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los
oficios emitidos por el **BANCO PICHINCHA** y **BANCO POPULAR** a las partes.

TERCERO: ABSTENERSE POR EL MOMENTO de darle
trámite a la medida cautelar deprecada, por lo expuesto en la parte motiva de este
proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

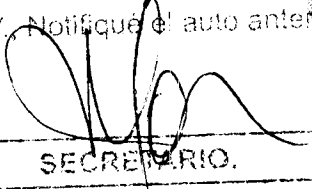
EL JUEZ,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE**

En Estado No. 053 de hoy 08 JUL 2020

Candelaria V. Notifiqué el auto anterior.


SECRETARIO.

